



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 240/2014**

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILÁM DE BRAVO, DZILÁM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MOTUL, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SOTUTA, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TEABO, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TETIZ, TEYA, TIXCACALCUPUL Y TUNKÁS, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. (SUPLEMENTO)

**DECRETO 241/2014**

POR EL QUE SE MODIFICA LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE MAXCANÚ, MUNA Y TIZIMÍN..... 4

**CONSEJERÍA JURÍDICA**

AVISO..... 8

## **PODER JUDICIAL**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, POR EL CUAL SE  
AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
YUCATÁN..... 9**

## **AVISO DIVERSO**

**CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA QUE CELEBRAN  
LOS NOTARIOS PÚBLICOS, LICENCIADO MARIO ENRIQUE GUZMÁN  
VEGA Y LICENCIADA CLAUDIA IVONNE CEBALLOS PANTOJA ..... 14**

**Decreto 241/2014 por el que se modifica las Leyes de Hacienda de los  
Municipios de Maxcanú, Muna y Tizimin**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2; 151; 152 y 153 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 2.** - De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, y
- VIII.- Ingresos derivados de Financiamiento.

**Artículo 151.** - Son aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Sanciones por faltas al reglamento de tránsito;
- III.- Cesiones;
- IV.- Herencias;
- V.- Legados;
- VI.- Donaciones;
- VII.- Adjudicaciones judiciales;
- VIII.- Adjudicaciones administrativas;
- IX.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- X.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- XI.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales;
- XII.- Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros), y
- XIII.- Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.

**Artículo 152.** - La Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú podrá percibir ingresos en concepto de Participaciones, Aportaciones y convenios, conforme a lo establecido en las leyes respectivas.

Los Convenios son los recursos que percibe el Municipio con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, y en su caso, recursos humanos y materiales.

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.**

**Artículo 153.** - La Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, podrá percibir ingresos por la celebración de empréstitos internos y externos que se obtengan de diversas fuentes de

financiamiento, siempre que fueran aprobadas por la legislatura del estado en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 19 A; y se reforma el artículo 20 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

### CONVENIOS

**Artículo 19 A.-** Los Convenios son los recursos que percibe el Municipio con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, y en su caso, recursos humanos y materiales.

**Artículo 20. -** Son los ingresos extraordinarios obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueran aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

#### **Artículo 38.- ...**

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 20, 15 y 10% para cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo sobre el importe de dicho impuesto.

...

...

### TRANSITORIO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 241/2014 por el que se modifica las Leyes de Hacienda de los Municipios de Maxcanú, Muna y Tizimín.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. RÚBRICA.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 16 de diciembre de 2014.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Víctor Edmundo Caballero Durán  
Secretario General de Gobierno**

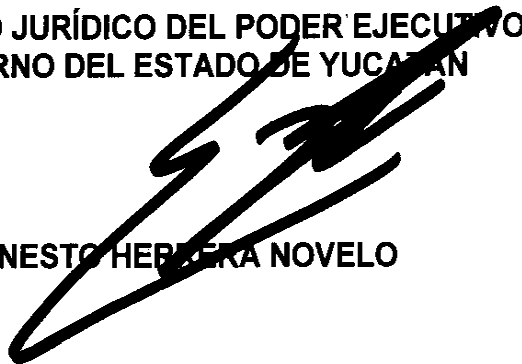
# AVISO

Con fundamento en los artículos cincuenta, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor, cuarenta y ocho del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y treinta y dos, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y para todos los efectos que legalmente procedan, se da aviso del domicilio del Licenciado en Derecho Luis Fernando Rodríguez Chavarría, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número Ochenta con residencia en esta Capital, señalando como dirección de su oficina el predio ubicado en la calle 15 número 118-I X 22 y 24 de la Colonia Chuburná de Hidalgo de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 15 de diciembre de 2014.

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LIC. ERNESTO HERRERA NOVELO





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y quinto, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, está a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y cuenta con las atribuciones para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, conforme a las bases que determine la propia Constitución y la ley.

**SEGUNDO.** Que a través del Acuerdo General número EX07-110331-03 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha cuatro de abril de dos mil once, se determinó que el territorio del estado se divide para su administración judicial en tres Departamentos Judiciales; señalando que el Primer Departamento Judicial tendrá su cabecera en la ciudad de Mérida, Yucatán; el Segundo Departamento Judicial, su sede en la ciudad de Tekax, Yucatán; y el Tercer Departamento Judicial en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

**TERCERO.** Que el día 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, la cual tiene por objeto regular la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad impuestas en sentencia firme por los órganos judiciales, así como establecer las bases del Sistema Estatal Penitenciario.

**CUARTO.** Que en el Acuerdo General Número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se establecieron la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como las sedes de los juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** Que mediante el Acuerdo General Número OR03-120301-02 fue creado el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia, se determinó su jurisdicción por territorio y competencia, y se estableció la forma de turnar los asuntos entre los Juzgados de Ejecución de Sentencia en el Primer Departamento Judicial.

**SEXTO.** Que el día 1 de agosto de 2014 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Estado, el aviso por el cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado informó que el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia reiniciaría sus funciones a partir del día 4 de agosto de 2014.

**SÉPTIMO.** Que en la actualidad los tres juzgados de ejecución de sentencia cuentan con competencia territorial en el Primer Departamento Judicial del Estado; asimismo, el Juzgado Primero ejerce su competencia en el Segundo Departamento Judicial, y el Juzgado Segundo en el Tercer Departamento.

**OCTAVO.** Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitió el Acuerdo General número EX19-111019-01, con el cual se estableció la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán, a través de tres etapas.

**NOVENO:** Que por medio del Acuerdo General número EX16-120815-02 modificatorio del Acuerdo General EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2012, se cambió la denominación de “Departamentos” o “Regiones de Departamentos Judiciales” por la de “Distritos Judiciales” para lograr una mejor implementación y operatividad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el estado, dividiéndose en cinco distritos judiciales.

**DÉCIMO.** Que en materia penal se consideran hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año, sin previa habilitación, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, tratándose de ejecución de sentencias es indispensable cumplir con el principio de inmediación que señala que las audiencias y actos procesales que se desarrollen en dicho procedimiento deberán realizarse íntegramente bajo la observancia directa del Juez de Ejecución, con la participación de las partes, sin que aquél pueda delegar en alguna otra persona esa función, según se advierte del artículo 4 fracción III de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo Único.** Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán tendrán competencia territorial en todo el Estado de Yucatán, y conocerán de los procedimientos en los cinco Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, sin perjuicio de la competencia territorial que ejercen en los Departamentos Judiciales del Sistema de Justicia Tradicional en materia Penal.

Los titulares de los Juzgados de Ejecución de Sentencia se sujetarán al sistema de guardias que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Los asuntos tramitados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral serán turnados entre los Juzgados de Ejecución de Sentencia en orden cronológico y de manera sucesiva.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la sociedad del contenido de este acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el día uno de diciembre del año dos mil catorce.

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

**MAESTRO EN DERECHO MARIO ENRIQUE GUZMÁN VEGA, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE CON RESIDENCIA EN MÉRIDA YUCATÁN, Y LA LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA IVONNE CEBALLOS PANTOJA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE CON RESIDENCIA EN MAXCANU, YUCATÁN, HEMOS ACORDADO CELEBRAR UN CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, LO QUE LLEVAMOS A CABO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara el Maestro en Derecho Mario Enrique Guzmán Vega, que es Notario Público Suplente del Estado, en ejercicio, con residencia en Mérida Yucatán, y que tiene a su cargo la Notaría Pública Número Once por licencia concedida a su Titular Abogado Ignacio Antonio Guillermo Trejo por el periodo comprendido del primero de marzo de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil quince; y que tiene domicilio en el predio número cuatrocientos trece letra "A" de la calle cincuenta y cinco, por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Centro de esta Ciudad.-----

SEGUNDA.- Declara la Licenciada en Derecho Claudia Ivonne Ceballos Pantoja, que es Notario Público del Estado, en ejercicio, con residencia en Maxcanú, Yucatán y que tiene a su cargo la Notaría Pública número Noventa y Nueve, ubicada en el predio número ciento dos C de la calle veintitrés por veinte y veintidós, Centro, Maxcanú, Yucatán.-----

TERCERA.- El Maestro en Derecho Mario Enrique Guzmán Vega y la Licenciada en Derecho Claudia Ivonne Ceballos Pantoja, con fundamento en el artículo cincuenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor están de acuerdo en celebrar este convenio de suplencia recíproca en el ejercicio de sus funciones notariales, lo que realizan de acuerdo con las siguientes:-----

#### CLAUSULAS

PRIMERA: Los Notarios Públicos Maestro en Derecho Mario Enrique Guzmán Vega y Licenciada en Derecho Claudia Ivonne Ceballos Pantoja, declaran y otorgan: que de común acuerdo celebran este convenio de suplencia recíproca en

el ejercicio de las funciones que como Notarios Públicos realizan cotidianamente y por consiguiente, en caso de que uno de ellos en los casos previstos por la ley, no pudiese ejercer sus funciones temporalmente, por alguna causa justificada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, celebran este convenio para suplirse recíprocamente entre ellos, en sus faltas temporales.-----

SEGUNDA: Los Notarios Públicos Maestro en Derecho Mario Enrique Guzmán Vega, y Licenciada en Derecho Claudia Ivonne Ceballos Pantoja, declaran y otorgan: que aún cuando alguno de ellos tuviere celebrado convenio de suplencia con otro Notario, están conscientes de que, tal y como dispone el artículo sesenta y seis de la Ley del Notariado, ninguno de los dos podrá suplir a más de un Notario a la vez.-----

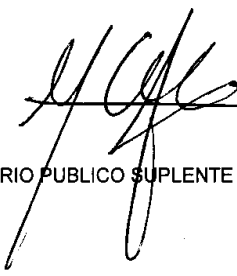

TERCERA: Ambas partes declaran: que se obligan y comprometen, por lo que a cada una respecta, en el ejercicio del convenio de suplencia y durante el tiempo que dure el mismo, a llevar a cabo todas las labores normales del ejercicio del Notariado en la notaría que al efecto suplan, tal y como si fuere titular de la misma, y a no cobrarse por dicho motivo cantidad alguna en concepto de honorarios.-----

Para constancia se firma el presente convenio en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce -----

LIC. CLAUDIA WONNE CEBALLOS PANTOJA

LIC. MARIO ENRIQUE GUZMAN VEGA, M.D

  
NOTARIO PUBLICO N  


  
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE No. 1  


**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**